



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 0009/2023**

Fecha de Clasificación: 26-I-2023  
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00  
Reservado: 1 de 47 páginas  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.-** En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18, dirigida a [REDACTED] S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "CASA VIOLA", CON UBICACIÓN EN LA FRACCIÓN UNO-H, DEL PREDIO LAS SARDINAS, FRACCIÓN UNO, PUNTA HERRERO CAMINO ANTIGUO RIO INDIÓ, DENTRO DEL POLÍGONO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

**II.-** En fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se levantó, el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0395/2022 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., otorgándole el plazo de los quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara argumentaciones en relación a los supuestos de infracción por los cuales se determinó emplazar al inspeccionado, mismo acuerdo que se notificó en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**IV.-** El acuerdo de alegatos número 0032/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha trece

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAQ/AHML



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de enero de dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

**CONSIDERANDO**

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos 45 fracción II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciadados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ELEGACIÓN

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



PROFEPA



Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el personal de inspección adscrito a esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, constataron el posible incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, SÉPTIMO y OCTAVO**, así como a las **CONDICIONANTES números 1, 3, 4, y 6**, establecidos en el **oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, donde la Autoridad Federal Normativa Competente, precisa sobre el **TÉRMINO PRIMERO** y la **CONDICIONANTE número 3** establecidos en el primero de los **oficios resolutivos** antes mencionados, otorgados a favor del C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], ubicado en la Fracción

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





uno-H, del predio "Las Sardinas", Fracción Uno, Punta Herrero Camino Antiguo Río Indio, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, en ese sentido, se advierte que el incumplimiento de la inspeccionada consiste en lo siguiente: En cuanto, al cumplimiento de lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO, y SÉPTIMO, del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y TÉRMINO PRIMERO del oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, se desprende que la inspeccionada no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO** de cada uno de los oficios antes citados, emitidos en relación al proyecto en cuestión, toda vez que se estableció la construcción y operación de una casa habitación unifamiliar con las siguientes características:

Concepto	Superficie m <sup>2</sup>
Planta- Baja Vivienda	129.047
2 Biodigestores	5.893
Zona de infiltración	14.628
2 Cisternas	6.471
Bomba de agua	0.433
Estacionamiento	220.611
Andadores rústicos	137.397
Acceso a la playa	14.129
Trampa de grasas	0.359
Área ajardinada	122.58
Registro	1.039
<b>Total</b>	<b>652.587</b>

Planta Alta – Una recamara con estancia , y una recama con baño	<b>68.75 m<sup>2</sup></b>
---	----------------------------

La suma total de la superficie de construcción de la vivienda es de **198.56 m<sup>2</sup>**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Superficie
Planta Baja (Recamara principal con un baño completo, estancia, comedor, cocina, baño completo, cuarto de velador, bodega, cajón de escaleras)	129.81 m <sup>2</sup>
Planta Alta (Una recamara con estancia, y una recamara con baño)	68.75 m <sup>2</sup>
<b>Superficie total de construcción.</b>	<b>198.56 m<sup>2</sup></b>

No obstante lo anterior durante la diligencia de inspección se encontró: **una construcción de madera en uno y dos niveles piloteada, en una superficie total de construcción de 295.99**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**metros cuadrados**, los cuales corresponden a; **197 metros cuadrados para el primer nivel** (cuartos y andadores) y **98.56 metros cuadrados para el segundo nivel** (cuartos y andadores, señalando el visitado que, el primer nivel contaría con 3 cuartos con baño cada uno; 1 cuarto master con baño; una cocina común y andador, asimismo el segundo nivel contaría con 2 cuartos con baños cada uno, una cocina común y andador, de igual forma se pudo observar que la construcción cuenta con diferentes alturas por la habitación master, por lo que el segundo nivel se construye exclusivamente en el 50% de la construcción, además de lo anterior se encontró, **una estructura de madera en una superficie de 6.29 metros cuadrados a una altura estimada de 6 metros** donde se tienen colocados 4 Rotoplas manifestando el visitado que se utilizaran para alimentar de agua los baños y cocina de la construcción; **dos registros de concreto en una superficie de 1.96 metros cuadrados cada uno**, ubicados por debajo de la construcción piloteada, señalando el visitado que, es el área donde se implementara uno de los dos biodigestores y la trampa de grasas; **un andador rústico paralelo al camino costero en una superficie de 18 metros cuadrados (30 metros de longitud por 0.60 metros de ancho)**, que conduce a un cuarto donde existen dos plantas generadoras de energía, las cuales manifestó el visitado se localizan justo a la mitad entre los predios donde se ubican los proyectos denominados [REDACTED] y [REDACTED] ambos promovidos por la persona moral denominada [REDACTED]", S.A. de C.V., porque sirven para alimentar de energía a las dos propiedades. Así mismo se observaron dos Rotoplas empotrados, entre los dos predios mencionados, los cuales sirven para suministrar agua a las dos propiedades, cabe señalar que el **cuarto de máquinas construido con triplay y piso de cemento, no se encuentra considerado en el oficio resolutivo**, señalando el visitado que los Rotoplas pretenden moverlos al terrenos del proyecto denominado [REDACTED]', luego entonces las superficies de construcción de las obras autorizadas para el proyecto inspeccionado no coinciden con las establecido en los oficios de autorización arriba mencionados, además de que también se llevaron a cabo obras no autorizadas en los resolutivos ya mencionados por lo que se presumió su incumplimiento; En cuanto al cumplimiento de lo señalado en el **TÉRMINO SÉPTIMO**, del **oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete**, se advierte estableció que no se autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el TÉRMINO PRIMERO del mencionado oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decidiera llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa e indirectamente vinculada al proyecto, debía indicarlo a la Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Octavo, **no obstante lo anterior durante la visita de inspección se observó, en relación al proyecto inspeccionado, que cuenta con construcciones y superficies no consideradas en el TÉRMINO PRIMERO, de los oficios número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, sin que la inspeccionada acredite haber dado el aviso correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las modificaciones del proyecto autorizado, las cuales fueron descritas en el acta de inspección de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAQ/AHML



fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, al constatarse durante el recorrido realizado en el lugar objeto de la inspección, construcciones en superficies no consideradas en el oficio resolutorio número 04/SGA/944/17 sin que acredite durante la visita que cuenta con el oficio de modificación para poder realizar el proyecto en la forma observada, al momento de la visita, por lo que se actualiza el incumplimiento de dicho TERMINO; De igual modo, en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la **CONDICIONANTE 1**, se estableció **que la promovente debía cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el DTU-B del proyecto, así como las señaladas en el oficio resolutorio número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete**, no obstante lo anterior durante la visita de inspección **no se presentó la bitácora donde se registre el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso para el proyecto**, observándose al momento en el área de trabajo, desechos de madera, PVC, bidones de 20 litros vacíos y cartón; Por lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en la **CONDICIONANTE 3**, se estableció que la promovente debía realizar y presentar el Contrato Transaccional Notariado celebrado entre el Municipio de Felipe Carrillo Puerto o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la promovente, donde esta última se comprometa a demoler a su costo, las construcciones que sobrepase la densidad establecida por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an; o bien podrá establecer la servidumbre voluntaria en favor de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, que favorezca la conservación de las condiciones naturales del sitio, en cumplimiento con el criterio ecológico Ah-12, de igual forma **el promovente no podía dar inicio a la preparación del sitio ni a la construcción del proyecto sin que la Delegación Federal valide el contrato transaccional en comento**, no obstante lo anterior durante la visita de inspección se pudo observar que el proyecto se encontró en construcción, sin que se acredite contar con el contrato transaccional del proyecto, toda vez que si bien es cierto, mediante escrito de comparecencia de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se presentó copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/1975/17 con folio 06059, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por presentada la información consistente en ejemplar notariado del contrato transaccional celebrado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, acompañado de un juego de copias certificadas de los anexos y del inicio del procedimiento de jurisdicción voluntaria para homologar dicho contrato y elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada, de igual forma se hace del conocimiento de la promovente que dentro de los cinco días hábiles a, aquel en que sea de su conocimiento la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria, debía exhibir una copia certificada de la resolución emitida por la autoridad correspondiente, sin que se tuviera por cumplida dicha condicionante, hasta en tanto se exhibiera dicha documentación; de igual forma se presentó copia simple cotejada con original del oficio 04/SGA/0120/18 con folio 00424 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que no se recibió la copia certificada de la

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



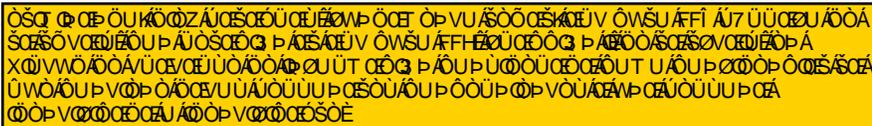


sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria mediante el cual la promovente debía homologar a categoría de sentencia ejecutoriada de verdad legal el contrato transaccional celebrado, en apego a lo establecido en el programa de ordenamiento ecológico de la zona costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, conforme a la obligación contraída por la promovente en la cláusula séptima del mismo, por lo anterior no se tiene por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, por lo anterior, se advierte que no existe ninguna otra constancia donde se acredite que se dio cumplimiento a la condicionante en estudio. De igual manera, en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la **CONDICIONANTE 4**, se estableció que **la promovente debía presentar ante la Delegación Federal, en un plazo que no podía exceder de 3 meses a partir del día siguiente de la recepción del oficio resolutivo número 04/SGA/944/1717 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el cual fue notificado en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Programa de Reforestación de Manglar, el cual debía coordinarse con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, e incluir al menos las siguientes acciones: 1.- Objetivos, 2.- Localización del área del proyecto, 3.- Metas y resultados esperados del programa, 4.- Identificar las áreas de manglar cercanas al proyecto e implementar acciones periódicas vecinales de limpieza y retiro de residuos, 5.- Propuesta de participación activa con las autoridades en los esfuerzos de reforestación y recuperación del ecosistema de manglar, 6.- Propuesta de acciones de reforestación, 7.- Inspección de campo en la zona de humedales para verificar que no existan especies invasivas y/o secundarias que puedan competir con el mangle, por ejemplo, el Pino de Mar, Almendra, Pastos y Zacates y, en caso de encontrarlos se les removerá del sitio para privilegiar el desarrollo exclusivo de individuos de mangle y endémicos, 8.- Monitoreo y seguimiento, 9.- Resultados obtenidos, 10.- Acciones a realizar en caso de no lograr los objetivos de éxito esperados,** no obstante lo anterior si bien es cierto que al comparecer mediante escrito dando contestación a la visita realizada la inspeccionada exhibe el escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual exhibe el programa de reforestación de manglar, también cierto es que de acuerdo al oficio número 04/SGA/1583/17 04865 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual no se tiene por cumplida dicha condicionante, hasta en tanto no presente dicho programa coordinado con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Aunado a lo anterior de acuerdo al oficio número 04/SGA/0120/18-00424 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa a la promovente que, una vez que cuente con las acciones coordinadas con la CONANP debía presentarlas, a fin de tener por cumplida la condicionante 4 de la resolución 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, sin que se acredite que se dio cumplimiento a lo anterior, para realizar la implementación de dicho programa, lo anterior, se advierte que no existe ninguna otra constancia donde se acredite que se dio cumplimiento a la condicionante antes nombrada. Por lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en la **CONDICIONANTE 6**, se



estableció que **solo podía removerse suelo, en el área de desmonte autorizada**, no obstante lo anterior durante la visita de inspección se encontraran obras o construcciones en superficies no autorizadas las cuales consistieron en **una construcción de madera en uno y dos niveles piloteada, en una superficie total de construcción de 295.99 metros cuadrados**, los cuales corresponden a; **197 metros cuadrados para el primer nivel** (cuartos y andadores) y **98.56 metros cuadrados para el segundo nivel** (cuartos y andadores), señalando el visitado que el primer nivel contara con 3 cuartos con baño cada uno; 1 cuarto master con baño; una cocina común y andador. En el segundo nivel contaría con 2 cuartos con baños cada uno, una cocina común y andador. Al momento de la diligencia de inspección se pudo observar que la construcción cuenta con diferentes alturas por la habitación master, por lo que el segundo nivel se construye exclusivamente en el 50% de la construcción, **una estructura de madera en una superficie de 6.29 metros cuadrados a una altura estimada de 6 metros** donde se tienen colocados 4 Rotoplas manifestando el visitado que se utilizaran para alimentar de agua los baños y cocina de la construcción, **dos registros de concreto en una superficie de 1.96 metros cuadrados cada uno**, ubicados por debajo de la construcción piloteada, señalando el visitado que es el área donde se implementara uno de los dos biodigestores y la trampa de grasas, **un andador rústico paralelo al camino costero en una superficie de 18 metros cuadrados (30 metros de longitud por 0.60 metros de ancho)**, que conduce a un cuarto donde existen dos plantas generadoras de energía, a lo que el visitado manifestó que la planta de energía se localiza justo a la mitad entre los predios donde se ubican los proyectos denominados [REDACTED] y [REDACTED] ambos promovidos por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., y que sirve para alimentar de energía a las dos propiedades. Así mismo se observaron, dos Rotoplas empotrados, entre los dos predios ya mencionados, y que sirve para suministrar agua a las dos propiedades, por lo que cabe señalar que el cuarto de máquinas construido con triplay y piso de cemento, no se encuentra considerado en el oficio resolutivo, señalando el visitado que los Rotoplas pretenden moverlos al terrenos de [REDACTED], dicho lo anterior, estas construcciones y superficies no se encuentran consideradas en el oficio resolutivo con el que cuenta la inspeccionada, en ese orden de ideas también las superficies en que se llevó a cabo fueron afectadas sin contar con la autorización correspondiente, pues no se encuentran comprendidas **en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete**, por el cual la Autoridad Federal Normativa Competente, autoriza en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales el documento técnico unificado en su modalidad B, particular (DTU-B) el proyecto denominado [REDACTED] " y su modificación, razón por la cual se determinó que se actuó en contravención de lo dispuesto, en los artículos 45 fracción II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emitiéndose el acuerdo de emplazamiento número 0395/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós

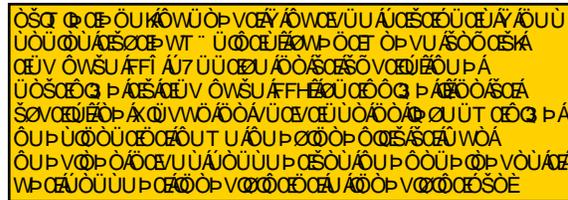
Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio



Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHML



**III.-** Ahora bien por lo que respecta, a la documentación exhibida por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante sus escritos de comparecencia de fechas nueve y trece de marzo ambos de dos mil dieciocho, se procede a su valoración en el presente apartado, las cuales consisten en; **1.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; **2.-** Copia simple de la escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y ocho, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Lic. Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, Notaria Pública Número Cuarenta y Tres en el Estado, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mediante la cual los señores [REDACTED] DE [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal del señor [REDACTED] y [REDACTED] acuerdan la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y su anexo; **3.-** Disco versátil digital (DVD-R), de la marca Verbatim, con formatos electrónicos de los anexos referentes al proyecto denominado ' [REDACTED] '; **4.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; **5.-** Copia simple cotejada con original de la escritura pública número dos mil ochocientos noventa y ocho, de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Lic. Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, Notaria Pública Número Cuarenta y Tres en el Estado, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mediante la cual los señores [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA VENDEDORA" y [REDACTED] única y exclusivamente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominándosele a la persona moral en cita, en lo sucesivo como "EL COMPRADOR", comparecen a formalizar un CONTRATO DE COMPRAVENTA del inmueble descrito como Predio rústico marcado como fracción uno-I, del predio denominado "LAS SARDINAS", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, perteneciente al Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; **6.-** Plano topográfico con cuadro de construcción con nombre del polígono 1-H, con un superficie de 6018.39 m<sup>2</sup>, del proyecto [REDACTED] con ubicación predio "LAS SARDINAS" Fracción 1-H. Punta Herrero (camino antiguo Río Indio) Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **7.-** Plano con nombre PLANTA DE CONJUNTO, del proyecto [REDACTED] con ubicación predio "LAS SARDINAS" Fracción 1-H. Punta Herrero (camino antiguo Río Indio) Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **8.-** Plano con nombre INSTALACIONES, del proyecto [REDACTED] con ubicación predio "LAS SARDINAS" Fracción 1-H. Punta Herrero (camino antiguo Río Indio) Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **9.-** Plano con nombre ARQUITECTÓNICO- ESTRUCTURAL, del proyecto [REDACTED] con ubicación predio "LAS SARDINAS" Fracción 1-H. Punta Herrero (camino antiguo Río Indio) Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **10.-** Plano con nombre ARQUITECTÓNICO- ESTRUCTURAL, del proyecto [REDACTED]

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepea.gob.mx](http://www.profepea.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023  
Francisco  
VILLA



ubicación predio "LAS SARDINAS" Fracción 1-H. Punta Herrero (camino antiguo Rio Indio) Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **11.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED], S.A. DE C.V., expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: PRIMER INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PROYECTO [REDACTED] **12.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la oficialía de parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se hace entrega del primer informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes que comprende del periodo de junio de 2017 a diciembre de 2017, del proyecto denominado [REDACTED] **13.-** Copia simple del primer informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes del proyecto denominado [REDACTED]. Autorizado mediante el oficio resolutivo No. 04/SGA/944/17-02845, de fecha 20 de junio de 2017 y notificado el días 21 de junio de 2017. Periodo de informe: JUNIO A DICIEMBRE DE 2017; **14.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED], expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PROYECTO [REDACTED] **15.-** Copia simple de escrito de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED]; en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se hace la solicitud para aclaración y corrección del proyecto solicitado, faltando el primer nivel de la vivienda de 68.75 m<sup>2</sup>, y en el TÉRMINO PRIMERO, páginas 189 de 202 y 190 de 202 del oficio número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; **16.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se corrige lo indicado en el TÉRMINO PRIMERO y CONDICIONANTE 3 del oficio resolutivo No 04/SGA/944/17 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, referente al proyecto denominado "CASA VIOLA", ubicado en la fracción uno-H, del predio "Las Sardinias", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, mismo oficio que fue notificado en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; **17.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHML



descripción: PRESENTA CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTE DEL PROYECTO [REDACTED] **18.-** Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete parte de la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual en cumplimiento con lo establecido en la condicionante 2, del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845, se entregó el programa de calendarización para el cumplimiento de los términos y condicionantes del proyecto [REDACTED]; **19.-** Copia simple del programa de calendarización para el cumplimiento de los términos y condicionantes contenidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845 del proyecto denominado [REDACTED] establecido en la condicionante 2 del término décimo; **20.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/1253/17 con folio 03972, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por cumplida la condicionante 2 en tiempo y forma, del oficio número 04/SGA/944/17 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que fue notificado en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete; **21.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: SE ENTREGA COPIA SIMPLE PRELIMINAR DEL CONVENIO TRANSACCIONAL NOTARIADO; **22.-** Copia simple del escrito de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual en cumplimiento a la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se hace entrega de la copia simple preliminar del Convenio Transaccional Notariado; **23.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/1283/17 con folio 03984, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que deberán llevar a cabo modificaciones al convenio transaccional en un plazo no mayor a diez días hábiles, y que en tanto no de cumplimiento a lo anterior y se realice la correspondiente firma y ratificación ante Notario del Contrato Transaccional que se celebre, no se podrá tenerse por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que fue notificado en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete; **24.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: INGRESA RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO 04/SGA/1283/17 DEL PROYECTO





# MEDIO AMBIENTE

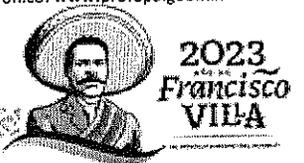
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DENOMINADO [REDACTED] PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD [REDACTED] S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE BITACORA 23/MC-0080/10/16; **25.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual en acatamiento a la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutive número 04/SGA/944/17 02845, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se hace entrega de la copia simple preliminar del Convenio Transaccional Notariado; **26.-** Copia simple del contrato transaccional que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2944, 2945, 2956 y demás relativos al Código Civil Federal, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), representada por el Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo, el C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", y la sociedad mercantil [REDACTED] S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominada "El Promovente", mismo al que las partes se sujetan de común acuerdo; **27.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/1552/17 con folio 04713, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que deberá agendar cita para la firma y ratificación del contrato transaccional ante Notario Público, de igual forma dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma y ratificación del contrato por ambas partes, deberá presentar un ejemplar del contrato transaccional notariado con sello original (copia certificada), así como copia del acuse de recibo del procedimiento de jurisdicción voluntaria, solicitando su homologación a categoría de sentencia ejecutoriada, de igual modo dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que sea de su conocimiento la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria deberá presentar copia certificada de la resolución emitida por la autoridad correspondiente, en tanto no de cumplimiento a lo anterior, no podrá tener por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutive 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que fue notificado en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; **28.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONANTE 3 DEL TERMINO DÉCIMO EN REFERENCIA AL OFICIO 04/SGA/944/17; **29.-** Copia simple del escrito de fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED]; en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual en cumplimiento a la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutive número 04/SGA/944/17-02845, de fecha veinte de junio de dos mil

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAQ/AHML



diecisiete, se hace entrega del documento original del Contrato Transaccional Notaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; **30.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 04/SGA/1975/17 con folio 06059, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por presentada la información consistente en ejemplar notariado del contrato transaccional celebrado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, acompañado de un juego de copias certificadas de los anexos y del inicio del procedimiento de jurisdicción voluntaria para homologar dicho contrato y elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada, de igual forma se hace del conocimiento de la promovente que dentro de los cinco días hábiles a aquel en que sea de su conocimiento la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria, una copia certificada de la resolución emitida por la autoridad correspondiente, en tanto no de cumplimiento a lo mencionado, no podrá tener por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que notificado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho; **31.-** Copia simple cotejada con original del contrato transaccional que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2944, 2945, 2956 y demás relativos al Código Civil Federal, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), representada por el Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo, el C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", y la sociedad mercantil [REDACTED] S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominada "El Promovente", mismo al que las partes se sujetan de común acuerdo; **32.-** Copia simple cotejada con original de documento con descripción: turno de juicio federal, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., con observaciones: diligencias de jurisdicción voluntaria, con sello de la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito en el estado de Quintana Roo con sede en Cancún; **33.-** Copia simple cotejada con original de documento con descripción: diligencias de jurisdicción voluntaria, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se solicita homologar el convenio transaccional de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; **34.-** Copia simple de la escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y ocho, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Lic. Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, Notaria Pública Número Cuarenta y Tres en el Estado, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mediante la cual los señores [REDACTED] DE [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal del señor [REDACTED] y [REDACTED] acuerdan la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y su anexo; **35.-** Copia simple del contrato transaccional que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2944, 2945, 2956 y demás relativos al Código Civil Federal, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), representada por el Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo, el C.

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



ÓSC P O E OUIA K O P V O P O U A J O S O U E J A M P O C E T O P V U A S O O S I A  
C E I V O N S U A F F I A J T U U O E U A O O S O S O V O E J O U P A J O S O O G P A S O C E U V O M S U A  
F F I A J O U O O G P A O O O S O S O V O E J O P A K O W W O O O A U O C E U O O A  
P O U U T O O G P O U P U O O U C O E O U T U A O U P O O P O O S O A W O O U P V O P O  
O C E U U A J O U U P O S O U A U P O O U P O P V O U A Z M P C A O U U P O O O P V O O C O E  
U A O O P V O O O S O E



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Renán Eduardo Sánchez Tajonar, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", y la sociedad mercantil [REDACTED] S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominada "El Promovente", mismo al que las partes se sujetan de común acuerdo; **36.-** Copia simple del oficio resolutivo 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se determinó autorizar de manera parcial condicionada el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] con pretendida ubicación en la fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, promovido por el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. mismo oficio que fue notificado en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, y anexos; **37.-** Copia simple de documento con descripción: diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; **38.-** Copia simple del oficio con folio 30551, con descripción: diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Agencia del Ministerio Público de la Federación Adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, de la Procuraduría General de la República; **39.-** Copia simple de documento con descripción: diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y su anexo; **40.-** Copia simple de documento con descripción: diligencias de jurisdicción voluntaria 223/2017; **41.-** Copia simple de oficio número 06-ORC/025/2018, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, con asunto: se solicitan dos copias certificadas, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita dos copias certificadas del expediente de la diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017; **42.-** Copia simple de documento con descripción: diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho; **43.-** Copia simple de documento con descripción: ROTULÓN, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; **44.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la constancia de recepción, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: PRESENTA INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL OFICIO 04/SGA/944/17 DEL PROYECTO [REDACTED] **45.-** Copia simple del escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinte de septiembre dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual en cumplimiento a la condicionante 4 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845, se hace entrega del programa de reforestación de manglar, que se aplicará al área circundante donde se realizará el proyecto [REDACTED]; **46.-** Copia simple del programa de reforestación de mangle, del proyecto [REDACTED] con descripción:

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHM



documento condicionado a la autorización de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, dentro del área de reserva de la biosfera de Sian Ka'an, autorización 04/SGA/944/17-02845, [REDACTED], S.A. de C.V.; **47.-** Copia simple del oficio 04/SGA/1583/17 con folio 04865 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que la promovente no presento evidencia de que las acciones contenidas en el programa presentado se encuentren coordinadas con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en lo que respecta a la acción 4, no indica con precisión las áreas de manglar cercanas al proyecto donde se implementarán las acciones periódicas de limpieza y retiro de residuos, en relación a la acción 5, no indica en que consiste su propuesta de participación activa con la autoridades en los esfuerzos de reforestación recuperación del ecosistema de manglar, de igual forma el programa presenta no incluye información en relación a la acción 7, referente a la verificación de especies invasivas y/o secundarias que puedan competir con el manglar, por lo anterior no podrá tener por cumplida la condicionante 4 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, hasta en tanto no presente el programa de reforestación de manglar coordinado con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que incluya al menos las 10 acciones que se indican conforme a lo establecido en la citada condicionante, mismo oficio que fue notificado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; **48.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: PRESENTA CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTE DEL TERMINO DECIMO DEL PROYECTO [REDACTED] **49.-** Copia simple del escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinte de diciembre dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual se realizan las manifestaciones en respuesta al oficio número 04/SGA/1583/17-04865 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en relación a la condicionante 4, término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; **50.-** Copia simple del escrito de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete por parte de la SEMARNAT/CONANP Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, mediante el cual en cumplimiento a lo establecido en la condicionante 4 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845, se hace entrega de una copia del programa de reforestación de manglar que se aplicará al área circundante donde se realizará el proyecto ' [REDACTED] '; **51.-** Copia simple del escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V.,







diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual en cumplimiento a la condicionante 9 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845, se ingresa en original la póliza de fianza número 2150821 mediante la cual la entidad afianzadora denominada SOFIMEX, S.A. afianza por un monto total de \$121,500.00 pesos, teniendo como beneficiaria de dicha fianza a la Tesorería de la Federación en favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **59.-** Copia simple del escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., mediante el cual en cumplimiento a la condicionante 9 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845, se ingresa en original la póliza de fianza número 2150821 mediante la cual la entidad afianzadora denominada SOFIMEX, S.A. afianza por un monto total de \$121,500.00 pesos, teniendo como beneficiaria de dicha fianza a la Tesorería de la Federación en favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **60.-** Copia simple cotejada con original del oficio 04/SGA/0057-18 con folio 00123 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que se tiene por presentada la póliza de fianza número 2150821 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, por un monto de \$121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con lo cual se tiene por cumplida la condicionante 9 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que fue notificado en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho; **61.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., expedido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción: AVISO DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO [REDACTED] **62.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Delegación Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso del inicio de las obras y actividades del proyecto denominado [REDACTED] situado en la Fracción uno-H, del predio denominado "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, esto en cumplimiento del término décimo segundo establecido en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; **63.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ΌΣΤ Ο ΕΒ ΟΥΗ Κ Ο Π Ν Ο Π ΟΥ ΑΙ Ο Σ ΟΥ ΟΥ Ε Ι Α  
ΟΜ Ρ Ο Ε Τ Ο Ρ Β Υ Α Σ Ο Ο Σ Κ Ε Υ Ν Ο Ψ Α Φ Η ΑΥ Τ Ψ Ψ Ο Ξ Υ Α Ο Α  
Σ Ο Σ Ο Ν Κ Ε Ι Ρ Ο Υ Ρ Α Ι Ο Σ Ο Σ Ο Γ Ρ Α Ε Σ Α Ε Υ Ν Ο Ψ Ψ Α Φ Η Α  
Ζ Ψ Ε Ο Γ Ρ Α Ε Ο Ο Σ Ο Σ Ν Κ Ε Ι Ρ Ο Ρ Α Κ Ω Ν Μ Λ Ο Ο Α Ψ Ο Β Ε Ψ Ψ Ο  
Ο Ο Α Ρ Ο Ψ Τ Ο Σ Ρ Α Ι Ο Υ Ρ Ψ Ο Ο Ψ Ο Σ Ο Ψ Ο Τ Υ Α  
Ο Ψ Ρ Ο Ρ Ο Ο Σ Ο Σ Α Ψ Μ Ο Ο Ψ Ρ Ν Ο Ρ Ο Ο Ψ Ψ Υ Α  
Ψ Ο Ψ Ψ Ρ Ο Σ Ο Ψ Ο Ψ Ρ Ο Ψ Ρ Ο Ψ Ν Ο Ψ Α Μ Ρ Α Ψ Ο Ψ Ψ Ρ Α  
Ο Ψ Ρ Ψ Ο Ο Ψ Ο Α Ψ Ο Ψ Ρ Ψ Ο Ο Ψ Ο Ε

por parte de la oficialía de partes, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso del inicio de las obras y actividades del proyecto denominado [REDACTED], situado en la Fracción uno-H, del predio denominado "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, esto en cumplimiento del término décimo segundo establecido en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; **64.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. de C.V., mediante el cual se dio aviso del inicio de las obras y actividades del proyecto denominado [REDACTED], situado en la Fracción uno-H, del predio denominado "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, esto en cumplimiento del término décimo segundo establecido en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; **65.-** Copia simple cotejada con original del oficio 04/SGA/0120/18 con folio 00424 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que se tiene por presentado el aviso de inicio de obras, de igual forma se informa que no se recibido la copia certificada de la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria mediante el cual la promovente debe homologar a categoría de sentencia ejecutoriada de verdad legal el contrato transaccional celebrado, en apeado a lo establecido en el programa de ordenamiento ecológico de la zona costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, conforme a la obligación contraída por la promovente en la cláusula séptima del mismo, por lo anterior en tanto no presente el documento antes mencionado no puede tener por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que fue notificado en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; **66.-** Copia simple del escrito de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con sello de recibido de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho por parte de la oficialía de partes, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se solicitó una prórroga para da respuesta a la información requerida en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, derivada de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, llevada a cabo sobre el proyecto denominado [REDACTED] mismas pruebas documentales que se admiten y valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio; acreditándose mediante las documentales marcadas con los números 1 y 4 la personalidad del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., al exhibir su

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHMI



identificación oficial con fotografía para votar, con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Con las documentales señaladas en los números **2 y 34** se acredita la constitución de una sociedad mercantil bajo la denominación de [REDACTED] "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual se constituyó en el territorio mexicano y conforme a las leyes mexicanas, lo cual se protocolizó mediante, escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y ocho de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Con la documental señalada en el numeral **3** la inspeccionada acredita que presentó de manera digital los anexos referentes al cumplimiento de los TERMINOS Y CONDICIONANTES del proyecto denominado '

Por lo que se refiere a la documental marcada en el numeral **5** se acredita que la inspeccionada formalizo un contrato de compraventa por el inmueble descrito como Predio rústico marcado como fracción uno-I, del predio denominado "LAS SARDINAS", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, perteneciente al Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, a través de escritura pública número dos mil ochocientos noventa y ocho, de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis.

Con las pruebas documentales **6, 7, 8, 9 y 10** se acredita que la inspeccionada llevo a cabo el levantamiento topográfico, con plano de instalaciones así como el Plano arquitectónico estructural, con plano de planta de conjunto, del predio "LAS SARDINAS" Fracción I-H. Punta Herrero (camino antiguo Rio Indio) Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Por otra parte con las documentales descritas en los números **11, 12 y 13** se acredita que la inspeccionada presento en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el escrito mediante el cual entrego el primer informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes del proyecto denominado [REDACTED], autorizado mediante el oficio resolutivo No. 04/SGA/944/17-02845, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo escrito que fue recibido en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

De igual modo con las documentales marcadas con los números **14, 15 y 16** se acredita que la inspeccionada presento en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el escrito mediante el cual solicito la aclaración y corrección del proyecto solicitado, faltando el primer nivel de la vivienda de 68.75 m<sup>2</sup>, y en el TÉRMINO PRIMERO, páginas 189 de 202 y 190 de 202 del oficio número 04/SGA/944/17-02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo escrito que fue atendido en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, a través del oficio número 04/SGA/1517/17

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





con folio 04672, mediante el cual se corrige lo indicado en el TÉRMINO PRIMERO y CONDICIONANTE 3 del oficio resolutivo No 04/SGA/944/17 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete , referente al proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

De igual forma con las documentales marcadas con los números **17, 18, 19 y 20** se acredita que la inspeccionada presento en fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, el escrito **mediante el cual entrego el programa de calendarización para el cumplimiento de los términos y condicionantes del proyecto** [REDACTED] mismo escrito que fue recibido en fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo mediante el oficio número 04/SGA/1253/17 con folio 03972, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa, a la inspeccionada, que se ha dado cumplimiento a la Condicionante 2, del oficio número 04/SGA/944/17 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en tiempo y forma.

Por lo que se refiere a las documentales marcadas con los números **21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 35** se acredita que la inspeccionada presento en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el escrito mediante el cual entrega copia simple preliminar del Convenio Transaccional Notariado, que celebran la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos, representada por el Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo, el C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Secretaria", y la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal el C. [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominara "El Promoviente", en cumplimiento a la Condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 02845, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, además mediante el oficio número 04/SGA/1283/17 con folio 03984, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se establecieron las modificaciones al convenio transaccional en un plazo no mayor a diez días hábiles, y que en tanto no de cumplimiento a lo anterior y se realice la correspondiente firma y ratificación ante Notario del Contrato Transaccional que se celebre, no se podrá tenerse por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, por tal motivo, en fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó el escrito mediante el se hace entrega de la copia simple del contrato transaccional que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2944, 2945, 2956 y demás relativos al Código Civil Federal, dicho lo anterior mediante el oficio número 04/SGA/1552/17 con folio 04713, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, se informó que deberá agendar cita para la firma y ratificación del contrato transaccional ante notario público, de igual forma dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma y ratificación del

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHME



contrato por ambas partes, deberá presentar un ejemplar del contrato transaccional notariado con sello original (copia certificada), así como copia del acuse de recibo del procedimiento de jurisdicción voluntaria, solicitando su homologación a categoría de sentencia ejecutoriada, de igual modo dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que sea de su conocimiento la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria deberá presentar copia certificada de la resolución emitida por la autoridad correspondiente, razón por la cual en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el escrito mediante el cual se hace entrega del documento original del Contrato Transaccional Notaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, así como entrega de la copia certificada del inicio del procedimiento de jurisdicción voluntaria para homologar dicho contrato y elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada, sin embargo mediante el oficio número 04/SGA/1975/17 con folio 06059, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se informó que se tiene por presentada la información consistente en un ejemplar notariado del contrato transaccional celebrado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, acompañado de un juego de copias certificadas de los anexos y del inicio del procedimiento de jurisdicción voluntaria para homologar dicho contrato y elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada, de igual forma se hizo del conocimiento de la promovente que dentro de los cinco días hábiles a aquel en que sea de su conocimiento la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria, deberá presentar una copia certificada de la resolución emitida por la autoridad correspondiente, en tanto no de cumplimiento a lo mencionado, no podrá tener por acreditada la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo 04/SGA/944/17 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mismo oficio que notificado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, y hasta la fecha del presente resolutivo no se ha presentado documento alguno donde acredite que cumplió con lo mencionado en dicho término en tiempo y forma, razón con la cual, se corrobora la infracción a la normatividad ambiental que se verificó

Con la prueba documental marcada en el numeral **36** se acredita que la inspeccionada obtuvo mediante el oficio resolutivo 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de manera condicionada para el desarrollo del proyecto

De igual forma con las documentales marcadas con los números **37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43** se acredita que la inspeccionada presentó copia simple del documento de la diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, con el objeto de que se homologue a categoría de cosa juzgada el convenio transaccional de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, como si fuera sentencia ejecutoriada, razón por la cual se emitió el oficio con folio 30551, de la diligencia de jurisdicción voluntaria 223/2017, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Agencia del Ministerio Público de la Federación Adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, donde se









00424, se informó que se tiene por presentado el aviso de inicio de obras, de igual forma se informó que no se recibido la copia certificada de la sentencia del trámite de jurisdicción voluntaria mediante el cual la promovente debe homologar a categoría de sentencia ejecutoriada de verdad legal el contrato transaccional celebrado, en apego a lo establecido en el programa de ordenamiento ecológico de la zona costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, conforme a la obligación contraída por la promovente en la cláusula séptima del mismo, por lo anterior en tanto no presente el documento antes mencionado no puede tener por cumplida la condicionante 3 del término décimo del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en virtud de lo anterior, y que hasta la fecha del presente resolutivo, no se ha presentado documento alguno donde acredite que se cumplió en tiempo y forma con dicha condicionante, por lo que no se desvirtúa el supuesto de infracción en tal sentido, persistiendo dicho incumplimiento.

Por lo que se refiere a la documental marcada con el número **66** se acredita que la inspeccionada presento ante la oficialía de partes, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el escrito de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual solicito una prórroga para dar respuesta a la información requerida en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, llevada a cabo sobre el proyecto denominado [REDACTED]

Ahora bien en cuanto a las manifestaciones del C [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., realizadas en su escrito de comparecencia ingresado en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en el sentido que "...me permito informar a esta Autoridad que mediante la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria No. 223/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, dicho trámite fue turnado a un Agente del Ministerio Público Federal Adscrito al juzgado, mismo que mediante oficio de mismo número de jurisdicción voluntaria de fecha 06 de diciembre de 2017, se opuso a que se practique la diligencia de jurisdicción voluntaria sobre el multicitado Contrato Transaccional Notariado, por diversas razones ajenas a la promovente, y entre las cuales destacan las siguientes razones: Renán Eduardo Sánchez Tajonar Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, carece de facultades para suscribir el contrato transaccional de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. El MP afirma que el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] no reúne las características permitidas a desarrollarse en la "Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an", esto derivado de un análisis parcial e incompleto que se realizó sobre los siguientes instrumentos de planeación: "Decreto por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo", y "Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Reserva

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M. N.) Y 3 medidas correctivas.





de la Biósfera de Sian Ka'an". Esto a pesar de que la Procuraduría General de República no es autoridad competente en materia ambiental para resolver y autorizar o negar en autorizaciones de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo de un determinado proyecto, siendo que este ya fue evaluado y aprobado por la propia SEMARNAT. Con base en las aseveraciones antes listadas, Darío Alejandro Villa Arnaiz, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, determina que no es procedente que se practique la diligencia de jurisdicción voluntaria sobre el multicitado Contrato Transaccional Notariado para elevarlo a categoría de cosa juzgada, dejando así en estado de indefensión a la promovente del proyecto [REDACTED] es decir, [REDACTED] S.A. DE C.V., se encuentra imposibilitada de cumplir plenamente con lo solicitado por la propia Secretaría, toda vez que no le es posible cambiar por su cuenta las valoraciones por el MP y el propio Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo..."

En contestación a las manifestaciones antes vertidas, esta Autoridad precisa, que como se hizo de su conocimiento a través del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el juez de distrito resolvió que la controversia referente a si es o no procedente la diligencia de jurisdicción voluntaria, está debería dirimirse en otra vía jurisdiccional, la cual hasta la fecha del presente resolutivo, no se advierte que la haya intentado, al no presentar documentación alguna donde lo acredite, por lo que se advierte que no se cumplió con la Condicionante 3 del Término Décimo del oficio resolutivo 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete. En ese sentido, es obligación del promovente agotar los medios e instancias necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por la autoridad ambiental, y si fuera el caso de una imposibilidad material o jurídica, muchos menos acreditó haber notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que esta se pronuncie sobre una posible modificación a la condicionante.

Ahora bien, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de las obras y actividades constatadas durante la diligencia de inspección de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, en el proyecto inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAJ/AHME





**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

**VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**Registró No. 206396**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

68, Agosto de 1993

Página: 13

Tesis: 2a. /J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

### **ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.**

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitantes se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML





Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordo Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO."

**Genealogía:**

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que no fueron desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que la carga de la prueba recayó en la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0395/2022, emitido en fecha cinco de noviembre de dos mil veintidós, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos, para demostrar que no incumplió lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, SÉPTIMO y OCTAVO**, así como a las **CONDICIONANTES** números **1, 3, 4, y 6**, establecidos en el **oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, otorgados a favor del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] que ha quedado demostrado, incumplió con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, lo anterior de acuerdo a los hechos y omisiones circunstanciadas en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

**"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos. "Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

**"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.** Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.



En razón de lo anterior se advierte que la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no desvirtuó los supuestos de infracción atribuidos en el acuerdo de emplazamiento 0395/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, mismo que le fue notificado en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, por los razonamientos antes expuestos, y por las cuales se determina el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó. Infringiendo los preceptos legales arriba citado que a la letra dicen:

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

**ARTÍCULO 47.-** La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

**Artículo 48.-** En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.

De la cita de los ordenamientos antes invocados se desprende la obligación del titular de autorizaciones en materia de impacto ambiental, de dar cabal cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en los mismos, tanto en la etapa previa al inicio del proyecto, como en sus demás etapas de construcción, operación y abandono, siendo que, en el caso que nos ocupa, dichas omisiones quedan hasta este momento demostradas por los razonamientos expuestos.

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.

RAO/AHML





**IV.-** En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

**UNICA.-** Infracción a lo establecido en los artículos 45 fracción II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el posible incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, SÉPTIMO y OCTAVO,** así como a las **CONDICIONANTES** números **1, 3, 4, y 6,** establecidos en el **oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete,** donde la Autoridad Federal Normativa Competente, precisa sobre el **TÉRMINO PRIMERO** y la **CONDICIONANTE número 3** establecidos en el primero de los **oficios resolutivos antes mencionados otorgados a favor del C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA,** el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la Fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", Fracción Uno, Punta Herrero Camino Antiguo Río Indio, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo relatado en el Considerando II anterior.

**V.-** Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:** En el caso deriva de la circunstancia consistente en el incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, SÉPTIMO y OCTAVO,** así como a las **CONDICIONANTES** números **1, 3, 4, y 6,** establecidos en el **oficio resolutivo número**





**04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, donde la Autoridad Federal Normativa Competente, precisa sobre el **TÉRMINO PRIMERO** y la **CONDICIONANTE número 3** establecidos en el primero de los oficios resolutivos antes mencionados, otorgados a favor del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]", ubicado en la Fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", Fracción Uno, Punta Herrero Camino Antiguo Río Indio, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la necesidad de considerar que para **las obras adicionales encontradas durante la diligencia de inspección de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, en el predio del proyecto denominado [REDACTED]**, debían sujetarse también, a una autorización en materia de impacto ambiental, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.





Siendo que, es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran. Por último, la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

Al realizar las obras y actividades, sin la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

**ARTÍCULO 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración*

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023  
Francisco  
VILLA



del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

**“ARTÍCULO 4o....”**

[...] “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”

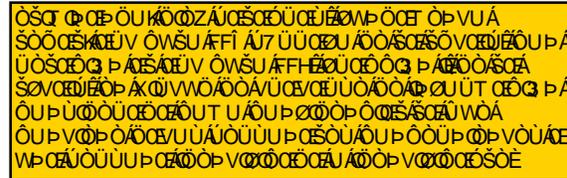
Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

**DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Sin embargo, con motivo del procedimiento iniciado a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no acredita haber obtenido previamente para la realización de **una construcción de madera en uno y dos niveles piloteada, en una superficie total de construcción de 295.99 metros cuadrados**, los cuales corresponden a; **197 metros cuadrados para el primer nivel** (cuartos y andadores) y **98.56 metros cuadrados para el segundo nivel** (cuartos y andadores, señalando el visitado que, el primer nivel contaría con 3 cuartos con baño cada uno; 1 cuarto master con baño; una cocina común y andador, asimismo el segundo nivel contaría con 2 cuartos con baños cada uno, una cocina común y andador, de igual forma se pudo observar que la construcción cuenta con diferentes alturas por la habitación master, por lo que el segundo nivel se construye exclusivamente en el 50% de la construcción, además de lo anterior se encontró, **una estructura de madera en una superficie de 6.29 metros cuadrados a una altura estimada de 6 metros** donde se tienen colocados 4 Rotoplas manifestando el visitado que se utilizaran para alimentar de agua los baños y cocina de la construcción; **dos registros de concreto en una superficie de 1.96 metros cuadrados cada uno**, ubicados por debajo de la construcción piloteada, señalando el visitado que, es el área donde se implementara uno de los dos biodigestores y la trampa de grasas; **un andador rústico paralelo al camino costero en una superficie de 18 metros cuadrados (30 metros de longitud por 0.60 metros de ancho)**, que conduce a un cuarto donde existen dos plantas generadoras de energía, las cuales manifestó el visitado se localizan justo a la mitad entre los predios donde se ubican los proyectos denominados [REDACTED] y [REDACTED] ambos promovidos por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., porque sirven para alimentar de energía a las dos propiedades. Así mismo se observaron dos Rotoplas empotrados, entre los dos predios mencionados, los cuales sirven para suministrar agua a las dos propiedades, cabe señalar que el **cuarto de máquinas construido con triplay y piso de cemento, no se encuentra considerado en el oficio resolutivo**, señalando el visitado que los Rotoplas pretenden moverlos al terrenos del proyecto denominado [REDACTED], luego entonces las superficies de construcción de las obras autorizadas para el proyecto inspeccionado no coinciden con las establecidas en el **TÉRMINO PRIMERO, y SÉPTIMO, del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y TÉRMINO PRIMERO del oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de**

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHML



octubre de dos mil diecisiete, otorgados a favor del C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], con pretendida ubicación en la fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, las cuales fueron observadas durante la visita de inspección realizada en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, en el predio inspeccionado, lo cual se determina como grave, toda vez que con su actuar afectó el ecosistema de vegetación duna costera, dentro del cual se llevaron a cabo las obras descritas en el acta de inspección antes citada.

**B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza del proyecto denominado [REDACTED] que llevó a cabo la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental, toda vez que derivado del desarrollo del proyecto antes mencionado, sabía y tenía conocimiento de que únicamente podía llevar a cabo el cumplimiento a cabalidad de los TÉRMINOS Y CONDICIONES establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, otorgados a favor del C. [REDACTED]; en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] sin embargo incumplió lo establecido en los TÉRMINO PRIMERO, y SÉPTIMO, del oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y TÉRMINO PRIMERO del oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, incurriendo en contravenciones a la legislación ambiental que se verifico.

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que la interesada hubiere exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación que no aconteció en el caso en concreto, máxime que

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAQ/AHML



como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Consecuentemente, se advierte que la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., tiene la obligación de obtener la modificación al oficio de autorización con que cuenta, en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por o que su actuar denota negligencia al no haber obtenido previamente la modificación correspondiente al oficio de autorización con que cuenta para el proyecto en cuestión, cometiendo infracciones a la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.** *El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



2023  
Francisco VILA



**C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso, no puede determinarse que haya existido un beneficio económico derivado de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó deriva del incumplimiento dado a los **TÉRMINOS PRIMERO, SÉPTIMO y OCTAVO**, así como a las **CONDICIONANTES** números **1, 3, 4, y 6**, establecidos en el **oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, otorgados a favor del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] para lo cual la inspeccionada en su momento llevó a cabo la presentación de la MIA ( Manifestación de Impacto Ambiental) para el proyecto pretendido erogando los gastos correspondientes a su elaboración, además de que pago la compensación ambiental respectiva, y los incumplimiento derivan en omisiones de presentación de informes semestrales, y los avisos de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas previamente por la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende no existen elementos de pruebas que determinen algún beneficio económico.

**D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado a la nombrada inspeccionada, para acreditar su condición económica a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0395/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, del cual se desprende que las obras y actividades inspeccionadas se llevaron a cabo en el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", fracción uno, ubicado en Punta Herrero camino antiguo Río Indio, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, para cuyo desarrollo de las obras y actividades relativas al proyecto inspeccionado, sin lugar a dudas se requirió de mano de obra, pago de materiales, la compra del terreno para el proyecto denominado [REDACTED] construido, erogando la inspeccionada gastos económicos bastantes por el pago de dichos servicios y adquisición del inmueble en cuestión, lo cual constituye un hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento, en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para





solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

**E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-** Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., lo que se concluye que NO, es reincidente

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., la consistente en:

**MULTA** por la cantidad de **\$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.)** equivalente a **1559 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos, 22/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 45 fracción II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el posible incumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO,**

ÓSCQ @ @ P @ U @ K @  
ÓW @ E / U @ Á  
Ú @ S @ O @ U @ E @ U @ Á  
Q @ W @ O @ E @ T @ P @ V @ U @ Á  
S @ O @ O @ E @ S @ Á  
Q @ E @ V @ O @ W @ S @ U @ Á @ F @ I @ Á  
Ú @ T @ U @ U @ E @ U @ Á @ O @ Á  
S @ O @ S @ O @ V @ O @ E @ Á  
Ó @ U @ P @ Á @ Ú @ O @ S @ O @ Q @ P @  
Q @ S @ Á @ E @ V @ O @ W @ S @ U @ Á  
F @ F @ E @ U @ E @ O @ Q @ P @ Á  
Q @ O @ O @ S @ O @ S @ O @ V @ O @ E @ Á  
Ó @ P @ Á @ Q @ U @ W @ O @ Á @ O @ Á  
V @ U @ E @ Q @ E @ U @ U @ Á @ O @ Á  
Q @ U @ U @ T @ Q @ Q @ P @ Á  
Ó @ U @ P @ U @ O @ U @ O @ E @ Q @ Á  
Ó @ U @ T @ U @ Á  
Ó @ U @ P @ Q @ O @ P @ O @ E @ S @ Á  
S @ O @ Á @ W @ O @ Á  
Ó @ U @ P @ V @ O @ P @ O @ Á  
Ó @ E @ U @ U @ Á  
Ú @ O @ U @ U @ P @ E @ S @ O @ Á  
Ó @ U @ P @ O @ U @ P @ O @ V @  
Ó @ U @ Á @ E @ A @ P @ Q @ Á  
Ú @ O @ U @ U @ P @ Q @ Á  
Q @ O @ P @ V @ O @ O @ E @ Q @ Á  
U @ Á  
Q @ O @ P @ V @ O @ O @ E @ Q @ S @ O @ E @





**SÉPTIMO y OCTAVO, así como a las CONDICIONANTES números 1, 3, 4, y 6, establecidos en el oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete.**

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

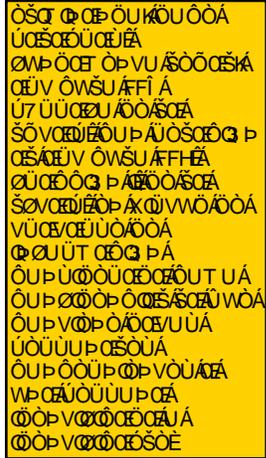
**MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.** Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que





se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:



**UNO.-** Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad adicional a las autorizadas en los oficios **número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete,** emitidos ambos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado Quintana Roo, a favor del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante el cual se determinó AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA, el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] él ocupa una **superficie total aproximada de 652.587 m<sup>2</sup>**, contornada por un **ecosistema de vegetación de duna costera,** ubicado en la Fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", Fracción Uno, Punta Herrero Camino Antiguo Río Indio, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, y que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0030-18, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, sin que previamente cuente con el oficio de modificación en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá restaurar el sitio a como se encontraba antes de llevar a cabo las obras y actividades aquí sancionadas, con motivo del desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la Fracción uno-H, del predio "Las Sardinas", Fracción Uno, Punta Herrero Camino Antiguo Río Indio, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, las cuales consistieron en **una construcción de madera en uno y dos niveles piloteada, en una superficie total de construcción de 295.99 metros cuadrados,** los cuales corresponden a; **197 metros cuadrados para el primer nivel** (cuartos y andadores) y **98.56 metros cuadrados para el segundo nivel** (cuartos y andadores, señalando el visitado que, el primer nivel contaría con 3 cuartos con baño cada uno; 1 cuarto master con baño; una cocina común y andador, asimismo el segundo

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

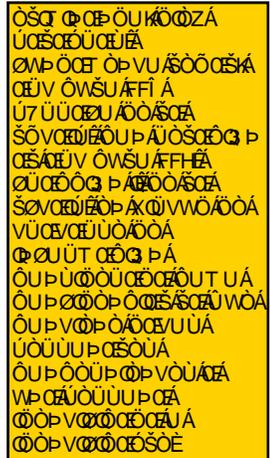
Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



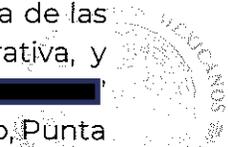
2023  
Francisco  
VILLA



nivel contaría con 2 cuartos con baños cada uno, una cocina común y andador, de igual forma se pudo observar que la construcción cuenta con diferentes alturas por la habitación master, por lo que el segundo nivel se construye exclusivamente en el 50% de la construcción, además de lo anterior se encontró, **una estructura de madera en una superficie de 6.29 metros cuadrados a una altura estimada de 6 metros** donde se tienen colocados 4 Rotoplas manifestando el visitado que se utilizaran para alimentar de agua los baños y cocina de la construcción; **dos registros de concreto en una superficie de 1.96 metros cuadrados cada uno**, ubicados por debajo de la construcción piloteada, señalando el visitado que, es el área donde se implementara uno de los dos biodigestores y la trampa de grasas; **un andador rústico paralelo al camino costero en una superficie de 18 metros cuadrados (30 metros de longitud por 0.60 metros de ancho)**, que conduce a un cuarto donde existen dos plantas generadoras de energía, las cuales manifestó el visitado se localizan justo a la mitad entre los predios donde se ubican los proyectos denominados [REDACTED] y [REDACTED] ambos promovidos por la persona moral denominada [REDACTED], S.A. de C.V., porque sirven para alimentar de energía a las dos propiedades. Así mismo se observaron dos Rotoplas empotrados, entre los dos predios mencionados, los cuales sirven para suministrar agua a las dos propiedades, cabe señalar que el **cuarto de máquinas construido con triplay y piso de cemento, no se encuentra considerado en el oficio resolutorio**, señalando el visitado que los Rotoplas pretenden moverlos al terrenos del proyecto denominado [REDACTED], luego entonces las superficies de construcción de las obras autorizadas para el proyecto inspeccionado no coinciden con las establecido en los oficios de autorización, de acuerdo a lo circunstanciado en la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, para lo cual se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



**TRES.-** En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras y actividades que son objeto de la presente sanción administrativa, y que forman parte de desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la Fracción uno-H, del predio "Las Sardinias", Fracción Uno, Punta



*[Handwritten signature]*  
RAO/AHML





Herrero Camino Antiguo Río Indio, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, las cuales consistieron en: **una construcción de madera en uno y dos niveles piloteada, en una superficie total de construcción de 295.99 metros cuadrados**, los cuales corresponden a; **197 metros cuadrados para el primer nivel** (cuartos y andadores) y **98.56 metros cuadrados para el segundo nivel** (cuartos y andadores), **una estructura de madera en una superficie de 6.29 metros cuadrados a una altura estimada de 6 metros** donde se tienen colocados 4 Rotoplas, **dos registros de concreto en una superficie de 1.96 metros cuadrados cada uno**, ubicados por debajo de la construcción piloteada, **un andador rústico paralelo al camino costero en una superficie de 18 metros cuadrados (30 metros de longitud por 0.60 metros de ancho)**, que conduce a un cuarto donde existen dos plantas generadoras de energía y **un cuarto de máquinas construido con triplay y piso de cemento**, de acuerdo a lo circunstanciado en la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0030-18 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, mismas obras que NO fueron autorizadas en el **oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, y el oficio número 04/SGA/1517/17 con folio 04672 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, emitidos ambos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado Quintana Roo, **en el primero** de los cuales se autoriza en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales el documento técnico unificado en su modalidad B, particular (DTU-B) el proyecto denominado "██████████" **y en el segundo** oficio se realizó la corrección y aclaración al oficio resolutivo número 04/SGA/944/17 con folio 02845 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, siendo que la finalidad de la visita fue constatar que se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, o en su caso la modificación del oficio número 04/SGA/944/17 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, por el cual se autorizó el desarrollo del proyecto ██████████ ██████████ el cual expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OSCT Q CP OUI KOWB/UUA  
 UOCESOUUEIA  
 QMP OCE OP VU ASOOCISA  
 CEUV OWSU AFFI A  
 UT UU CEU IO ISCA  
 SOVCEUOUP AU OSCOG P  
 OSCEUV OWSU AFFI A  
 QUCOOG P APOO SCA  
 SZVCEUO P A QVWAO OA  
 VUCB/CEU O OA  
 QZUT OCG PA  
 OUP UOOUOCEZOUT UA  
 OUP OPO OCS SCAU WOA  
 OUP VOP O OCEUUA  
 UOUUUP O S OUA  
 OUP O OUP O VOUA  
 VP OAU O UUP O A  
 O O P V O O O O A J A  
 O O P V O O O O S O E

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHME



En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización o modificación en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, a la inspeccionada un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental o modificación del oficio de autorización con que cuenta, se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, la inspeccionada tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de





restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

*V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".*

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] se impone la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.)** equivalente a **1559 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos, 22/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED], que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: [wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RAO/AHML



**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, Supermanzana 21, Oficina PROFEPA, en la Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.

### SÉPTIMO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx)

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] o a través de su autorizado el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] Col. [REDACTED] III, [REDACTED] Othón P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77020, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

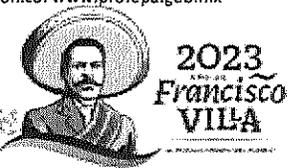
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022 , EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
CANCÚN

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$150,006.98 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, 98/100 M.N.) Y 3 medidas correctivas.



RA0/AHML